JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **GUTIÉRREZ MEDINA** allegó al legajo memorial por medio del cual otorga Poder a un Profesional del Derecho, para que lo represente en este litigio. Igualmente le comunico que las partes trabadas en la litis, de consuno, manifiestan que renuncian a la suspensión del proceso otrora solicitada.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2023

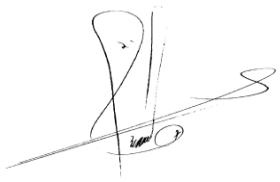

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0471.-
"EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00295-00.-
DEMANDANTE: DR. JOSÉ SAULO MURGUEITIO GÓMEZ
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADA Y LEVANTA SUSPENSIÓN PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al escrito adosado en el compaginario, por medio del cual el **ejecutado VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA** otorga **PODER** al Profesional del Derecho

LUÍS ALBERTO VELÁSQUEZ REYES, para que la acuda dentro de este juicio; el Juzgado, actuando de conformidad con lo normado en los artículos 74 y 75 del Compendio General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado VELÁSQUEZ REYES, para que continúe representando los intereses judiciales del encartado GUTIÉRREZ MEDINA, bajo los parámetros y postulados expresamente señaladas en el citado instrumento; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Ahora bien, en cuanto al pedimento, de consuno, por los extremos que integran esta litis, en el sentido de manifestar que renuncian a la suspensión del proceso, que por el término de un (1) mes habían solicitado en otrora, misma que tuvo decisión favorable, esta Falladora considera que lo implorado se ajusta a los lineamientos legales, pues procede de las partes trabadas en el juicio que, como se anotó, se encuentra debidamente coadyuvada; por lo tanto, se atenderá favorablemente, disponiendo entonces que se continúe con el desarrollo normal del juicio en la etapa que actualmente presenta; convalidando las demás decisiones que se profirieron en el proveído que dispuso la pausa del litigio.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación del demandado **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía #412.318 expedida en Tenjo (Cund.), al Profesional del Derecho **LUÍS ALBERTO VELÁSQUEZ REYES,** identificado con la cédula de ciudadanía #17'131.004 elaborada en Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de Abogado #9253 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: zeksalev@hotmail.com; conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido.

SEGUNDO: INDICARLE al **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ MEDINA**, que su Personero Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza, de acuerdo a lo dicho en la motivación de este proveído.

TERCERO: ACCEDER al **Levantamiento de la Suspensión del Proceso,** que en otrora se había decretado a solicitud de los extremos-litis. En consecuencia, **continúese** con su desarrollo normal y legal, según lo anotado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL